

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		139		Fecha: 03/12/2021		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 1993 02987		Jurisdicción Voluntaria		OSCAR FERNANDO MEZA TORRES		EMPERATRIZ TORRES DE MEZA		Auto que admite demanda EMPLAZAR. DECRETA CURADORA ADMISORIA. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO		02/12/2021			
11001 31 10 005 1993 02987		Jurisdicción Voluntaria		OSCAR FERNANDO MEZA TORRES		EMPERATRIZ TORRES DE MEZA		Auto que ordena abono de demanda DESIGNACION NUEVO GUARDADOR		02/12/2021			
11001 31 10 005 1993 03301		Ordinario		INES PEREZ PEDREROS		JOAQUIN SANABRIA FUENTES		Auto que ordena oficiar ACTUALIZAR OFICIOS		02/12/2021			
11001 31 10 005 1997 08499		Liquidación Sucesoral		MARIA ISLENIA PACHON GOMEZ (CAUSANTE)		SIN DEMANDADO		Auto que resuelve solicitud ADMITE PARTICION ADICIONAL		02/12/2021			
11001 31 10 005 1998 01134		Verbal Sumario		MARIA ELSA AMAYA CASTIBLANCO		GILBERTO PEREZ MURCIA		Auto que levanta medidas DECLARA EXTINGUIDA OBLIGACION. ENTREGAR TITULOS AL DEMANDADO		02/12/2021			
11001 31 10 005 2008 00515		Ejecutivo - Minima Cuantía		MARIBEL ROJAS RIOS		HECTOR JAVIER MENDEZ ATENCIO		Auto que ordena tener por agregado Téngase por agregada a los autos la respuesta dada por el Jefe de Nomina del Ejercito Nacional de Colombia, respecto del depósito judicial 400100008166351, por valor de \$1'397.014		02/12/2021			
11001 31 10 005 2009 01001		Jurisdicción Voluntaria		LIGIA CASTAÑEDA GONZALEZ		SIN DEMANDADO		Auto que resuelve solicitud APORTAR NUEVO PODER. ADECUAR ESCRITO, INDICAR PARIENTES		02/12/2021			
11001 31 10 005 2010 00531		Verbal Sumario		ARGENIS BARRAGAN		JOSE ALEJANDRO GONZALEZ MORENO		Auto que resuelve solicitud NIEGA		02/12/2021			
11001 31 10 005 2014 00012		Verbal Mayor y Menor Cuantía		DIANA MARGARITA BELTRAN GOMEZ		EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO		Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:30 a.m. de 25 de marzo de 2022.		02/12/2021			
11001 31 10 005 2016 00028		Liquidación Sucesoral		JOSE NICOLAS DUQUE GIRALDO (CAUSANTE)		----		Auto que ordena cumplir requisitos previos Apórtense los documentos debidamente traducidos, como lo dispone el artículo 521 del c.g.p. Para tal fin, se concede el término de tres (3) días		02/12/2021			
11001 31 10 005 2016 01459		Liquidación Sucesoral		MANUEL ROA LOPEZ		SIN DDO		Auto que ordena correr traslado De la objeción al apoderado judicial de la interesada Clara Sofía Roa Valero y otros por el término de tres (3) días		02/12/2021			
11001 31 10 005 2018 00064		Ordinario		JULIO CESAR VARGAS CARDENAS		MARTHA ELENA BECERRA ROA		Auto que inadmite y ordena subsanar		02/12/2021			
11001 31 10 005 2019 00847		Liquidación Sucesoral		FRANCELINA VELANDIA MONTOYA (CAUSANTE)		SIN DEMANDADO		Auto que ordena copias, certificaciones o desgloses		02/12/2021			

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2019 00983	Liquidación Sucesoral	VICENTE QUINTERO (CAUSANTE)	FILOMENA MERCADO DE QUINTERO (CAUSANTE)	Auto que reconoce heredero o cesionario Apórtese el registro civil de defunción conforme al decreto 1260 de 1970	02/12/2021	
11001 31 10 005 2019 00998	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA JENNIFER GRANADOS CUBILLOS	CARLOS ENRIQUE PERILLA VALERIANO	Auto que ordena correr traslado DE LA EXCEPCION DE MERITO POR 10 DIAS	02/12/2021	
11001 31 10 005 2019 01108	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NIEVES IRENE PINEDA VARGAS	JULIO CESAR FERNANDEZ SANCHEZ	Auto que ordena abono - liquidatorio OFICIAR REPARTO	02/12/2021	
11001 31 10 005 2019 01108	Verbal Mayor y Menor Cuantía	NIEVES IRENE PINEDA VARGAS	JULIO CESAR FERNANDEZ SANCHEZ	Auto que admite demanda DECRETA EMBARGO	02/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00271	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANA CLOVES PEREZ CASTAÑEDA	JULIO CESAR ZAMUDIO VILLALOBOS	Auto que resuelve solicitud No hay lugar a la aclaración solicitada por la apoderada judicial de la ejecutante. Remitir oportunamente Juzgados de Ejecución	02/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00480	Jurisdicción Voluntaria	WENCESLAO ZARATE RAMIREZ (DISCAPACITADO)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir POR DESISTIMIENTO TACITO. Secretaría informe al juzgado 54 administrativo de la ciudad, que el apoyo transitorio decretado por auto de 20 septiembre de 2021 no faculta a la señora Betsy Eugenia Ibáñez, en calidad de cónyuge del señor Wenceslao Zárate Ramírez, en trámites de procesos judiciales	02/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00500	Especiales	FALOM CATERINE BERNAL RINCON	ADIEL JULIAN GUEVARA VENEGAS	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	02/12/2021	
11001 31 10 005 2020 00555	Liquidación Sucesoral	JOSE GREGORIO LEON CARREÑO (CAUSANTE)	CARLINA CARREÑO DE LEON	Auto que resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION. REQUIERE	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00014	Liquidación Sucesoral	PEDRO JULIO SARMIENTO VELASCO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena oficiar COMPARTIR LINK. OFICIAR REGISTRADURIA	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00085	Jurisdicción Voluntaria	JAIME JAVIER TORRES RUIZ (PESUNTO MUERTO)	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud Se ordena a Secretaría que proceda a efectuar nuevamente la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00150	Verbal Sumario	KARLA JOHANNA SALAS PARDO	EYSEN HOBER SANTA PARDO	Auto que aclara, corrige o complementa providencia ADICIONA	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00188	Ejecutivo - Minima Cuantía	YURI MILENA GOMEZ GOMEZ	YOLMER GALLO CORTES	Auto que ordena oficiar ELABORAR NUEVO DESPACHO COMISORIO	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00224	Verbal Mayor y Menor Cuantía	SINDY MILENA ALBARRACIN ALEMAN	WILLIAM ANDRES ALBARRACIN CABREJO	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00351	Verbal Sumario	ROBERTO GOMEZ MELO	MARIA PAULINA DANGOND CASTRO	Auto que resuelve solicitud TIENE POR DESCORRIDO TRASLADO INFORME VISITA SOCIAL	02/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00395	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUZ MILENA VASQUEZ MORENO	PEDRO ALEXIS LOPEZ LONDOÑO	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTA LA EJECUCION, OFICIAR PAGADOR. CONVERTIR DEPOSITOS. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00395	Ejecutivo - Minima Cuantía	LUZ MILENA VASQUEZ MORENO	PEDRO ALEXIS LOPEZ LONDOÑO	Auto que ordena tener por agregado	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00396	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CLAUDIA MARCELA PINTO CHAVES	MIGUEL ANTONIO CABRERA CESPEDES	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 2:30 p.m. de 14 de febrero de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p.	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00434	Verbal Mayor y Menor Cuantía	KELLIM XIOMARA HERNANDEZ RODRIGUEZ	WILMER MARLON GUERRERO BOTELLO	Auto de citación otras audiencias Para la hora de las 9:00 a.m. de 24 de mayo de 2022	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00442	Ordinario	MIRLEY BELTRAN CALDERON	KATHERINE HERNANDEZ PINEDA	Auto que designa auxiliar TIENE POR NOTIFICADOS	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00584	Especiales	MANUEL VICENTE FORERO MURCIA	-----	Auto de citación otras audiencias Se reprograma la posesión del abogado Mauricio Gutiérrez Rojas, para lo cual se le cita a la hora de las 10:00 a.m. de 10 de diciembre de 2021.	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00619	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GERALDINNE MUÑOZ LOPEZ	BRANDON MORENO RAMIREZ	Auto que reconoce apoderado	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00644	Ordinario	YOLANDA ROSERO VARGAS	GUSTAVO ADOLFO PRADA SALOMON	Auto que decreta medidas cautelares	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00660	Ordinario	MANUEL OMAR LOPEZ CABALLERO	HILDA PATRICIA TORRES BARRERA	Auto que ordena tener por agregado Téngase por desistida la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del demandante	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00725	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HECTOR ANDRES ARTEAGA SARASTY	LADY CARIDME SIERRA HUERTAS	Auto que admite demanda DECRETA MEDIDA CAUTELAR	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00735	Ordinario	CAROLINA MEJIA ZULUAGA	ALVARO GARCIA CAÑON	Auto que ordena prestar caución Préstese caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado del bien o pretensiones	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00747	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUDY SANDRITH BONILLA LOPEZ	JOSE DAVID FERNANDEZ MORELO	Auto que admite demanda EMPLAZAR. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00747	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUDY SANDRITH BONILLA LOPEZ	JOSE DAVID FERNANDEZ MORELO	Auto que ordena oficiar NUEVA EPS	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00747	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUDY SANDRITH BONILLA LOPEZ	JOSE DAVID FERNANDEZ MORELO	Auto que ordena oficiar REPARTO CORRECCION ACTA	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00748	Ordinario	PATRICIA VELANDIA LEON	HER. LUIS FERNANDO RAMIREZ CARDENAS	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/12/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00749	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE LUIS APARISI ALANDES	LUZ ELENA ENCISO OSORIO	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00751	Especiales	COMISARIA DE FAMILIA A USME	LEIDY VIVIANA CUADRADO CAMACHO	Auto que admite demanda ADMITE APELACION. EN FIRME INGRESE	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00752	Verbal Sumario	JAYSON ALFREDO VARGAS ARDILA	ERIKA MARCELA BOLAÑOS PEÑA	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00753	Especiales	ANA BEATRIZ VARGAS MARTINEZ	JOSE RICARDO RODRIGUEZ VARGAS	Auto que admite consulta	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00756	Ordinario	LEIDY LIZETH HERNANDEZ MENDEZ	HER. MICHAEL JAHIR ALVAREZ CUBILLOS	Auto que inadmite y ordena subsanar	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00757	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YULY IVETTE CORREDOR GUERRERO	WILMER ABDIAS HERNANDEZ ARIAS	Auto que admite demanda EMPLAZAR PARIENTES. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00757	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YULY IVETTE CORREDOR GUERRERO	WILMER ABDIAS HERNANDEZ ARIAS	Auto que ordena oficiar COMPENSAR	02/12/2021	
11001 31 10 005 2021 00758	Otras Actuaciones Especiales	NNA - SAYDY SOFIA GUERRERO QUINTERO	LAURA DALILA GUERRERO QUINTERO	Auto que avoca conocimiento	02/12/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA03/12/2021Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **1998 01134 00**

En atención a que de mutuo acuerdo los señores David Andrés Pérez Amaya [demandante] y Gilberto Pérez Murcia [demandado] solicitaron la terminación del presente proceso [entendiéndose que David Andrés exonera del aporte de alimentos a su progenitor señor Pérez Murcia], y se levantaran las medidas cautelares materializada en este juicio, se dispone:

1. Declarar terminada la obligación alimentaria del señor Gilberto Pérez Murcia, para con su hijo David Andrés Pérez Amaya.
2. Disponer del levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese, previa observancia de embargos de remanentes.
3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales existentes al señor Gilberto Pérez Murcia. Líbrese orden de pago al Banco Agrario de Colombia, para lo de su cargo.
4. No imponer condena en costas a las partes.
5. Archivar el presente proceso, previas desanotaciones a las que haya lugar.
6. Reconocer a Edgardo Niebles Osorio para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y fines del poder conferido.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **1998 01134 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff3c2a5a8d2d625a06622021af213233718118417aabea61ff3cd9a769282d3**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **1997 08499 00**

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 518 del c.g.p., el Juzgado,

Resuelve

1. Admitir la partición adicional de la sucesión de la señora María Islenia Pachón Gómez (q.e.p.d.).
2. Notificar mediante aviso a los señores Andrés Fernando, Danilo, Luis German, y María Islenia Venturoli Pachón, conforme las prescripciones del numeral 3° del artículo 518 del c.g.p., y córraseles traslado de la solicitud de partición adicional por el término legal de diez (10) días en la forma prevista en el artículo 110, *ib*.
3. Requerir a la pare interesada en este trámite adicional que aporte el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles objeto de partición adicional (50C-24742 y 50C-113545), junto con el boletín catastral, cuyos documentos no podrán tener una vigencia mayor a un mes.
4. Reconocer a Carlos Fernando Moya Benavidez para actuar como apoderado judicial de la señora María Cristina Gutiérrez Rengifo [cesionaria reconocida de los derechos herenciales de los señores José Oswaldo, Nelson Leonardo, Sandra Coromoto, y Ismael Enrique Venturoli Pachón], en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

5. Ordenar a Secretaría compartir el link del expediente digital al apoderado judicial reconocido en esta providencia.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1997 08499 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ea210649fbe61badcc5094cbfb775d7dfc1ff0f053ae11fe8add7cd357923**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **1993 03301 00**

Para los fines pertinentes legales, se reconoce a Luseney Vanessa Peña Rojas para actuar como apoderada judicial del señor Javier Sanabria Rodríguez, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento de cautelas, examinado el expediente se advierte que, por auto de 15 de septiembre de 2016, se dispuso del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en la presente causa. Así las cosas, por Secretaría procédase a la actualización de los oficios ordenados a la de Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, en procura de cancelar las medidas de embargo respecto de los inmuebles identificados con matrículas 420-7780 y 420-8379, y proceda a su diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020. No obstante, a efectos de llevar a cabo la inscripción del levantamiento de la medida cautelar, se impone requerimiento a la parte interesada para que oportunamente procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro que corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 1993 03301 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb82085955a66c2e285acd6806ecd422944053a2ab7792cdb889702b4c4f2b38**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **1993 02987 00**
(Designación nuevo guardador)

Para los fines legales pertinentes, se ordena oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 1993 02987 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **96ebd3d7eb6c255d149f57146dd21fd1f7e0af677064bfe80f4bc93b7a612fcf**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11 001 31 10 005 **1993 02987 00**

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias del artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 577, *ib.*, el Juzgado,

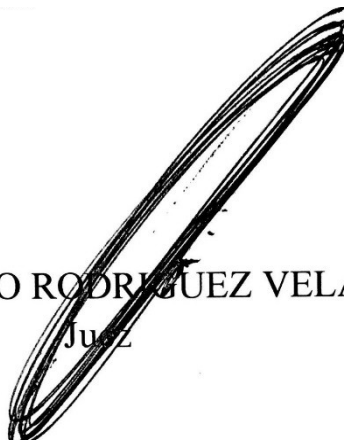
Resuelve

1. Admitir la demanda de designación de guardador instaurada por la señora Nancy Meza Torres, a favor del interdicto señor Oscar Fernando Meza Torres
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del interdicto, para que intervengan en el proceso. Por secretaría procédase según lo dispone el art. 10° del Decreto 806 de 2020 y contrólense los términos de ley.
4. Decretar como curadora provisoria de Mesías Antonio Valencia Murillo, a su hermana Julisa Del Carmen Mosquera Murillo (C.C. No. 52'273.568). Por Secretaría comuníquese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos que realice la respectiva anotación en el registro civil de nacimiento del señor Mesías Antonio Valencia Murillo.
3. Notificar al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado
4. Reconocer a Carol Lizeth Cárdenas López y Roció del Pilar Novoa Rodríguez como apoderadas de la interesada, en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 1993 02987 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dacfc7b28f2148e52dec5c876cd32959e086bdad603142c52977742607fe94**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. PARD, 11001 31 10 005 **2021 00758 00**

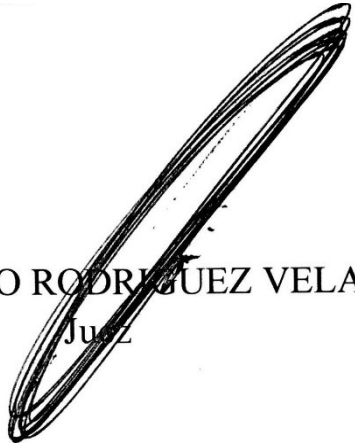
Se avoca el conocimiento del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de las NNA S.S., y L.D.G.Q., remitido por el Centro Zonal Suba por pérdida de competencia.

En esas condiciones, se dispone:

1. Imponer a este asunto el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos regulado en el código de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006).
2. Notificar por el medio más expedito posible al progenitor Luis Ángel Sánchez Patiño y la abuela materna Nohora Isabel Castro Rodríguez respecto de la competencia asumida por este Juzgado, incluso mediante llamada telefónica o a las direcciones de correo electrónico que hubieren sido suministradas. Requiérasele para que informen los datos (nombres, direcciones y teléfonos) de los parientes paternos y maternos más cercano, el carné de afiliación y/o certificación de la EPS a la cual se encuentran afiliados en el sistema general de seguridad social en salud y una fotografía de las niñas. Déjense las respectivas constancias.
3. Ordenar que, una vez se obtengan las fotografías requeridas en numeral anterior, mediante oficio se remitan, junto con el formato diligenciado al Jefe de la Oficina Comunicaciones ICBF – Sede Nacional, para que sean publicadas en medios masivos de comunicación (Ley 1098/06, arts.47 y 102).
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Oficiar a la Oficina Control Interno del ICBF para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra la Defensora de Familia

que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto.
Remítanse las copias del caso.

Notifíquese, _____.


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00758 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd4aca5b0954556a29f16d95a5968b50382210462e27f437cc27c22c08e52c8**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

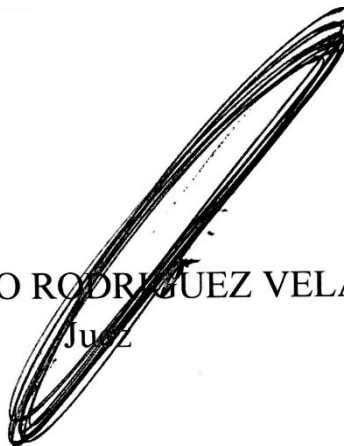
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00757 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la consulta de registro de Adres. En consecuencia, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer la dirección física, correo electrónico y número de celular del demandado, señor Wilmer Abdías Hernández Arias (C.C. No. 80'808.820), registrado al momento de su afiliación, y si es cotizante dependiente o independiente (Decr.806/20, art. 8º). Para tal efecto, librese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00757 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5772720a7ea1250c7d5f517b715218782dbae606ccf0c8b186461420a839a6d5**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00757 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad instaurada por Yuly Ivette Corredor Guerrero, contra Wilmer Abdías Hernández Arias, respecto del NNA José Manuel Hernández Corredor.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría efectúe la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
4. Emplazar a los parientes o familia extensa de la NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
5. Imponer requerimiento a la parte demandante para allegue nuevamente el registro civil de nacimiento del NNA, dado que aquel aportado se encuentra ilegible.

6. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Jugado.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00757 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab6a7025abbd8a7c74fc82c18770af6da9ce77f7bf8a7819cf80d23b90abf65**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00756 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisble la demanda de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtense los registros civiles de nacimiento de los señores Michael Jahir Álvarez Cubillos y Michael Jahir Hernández Méndez Leidy Lizeth, conforme al decreto 1260 de 1970.
2. Alléguese nuevamente el escrito de demanda en formato pdf, dado que aquel allegado se encuentra incompleto.
3. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), así como las direcciones físicas y de correo electrónico donde los testigos reciban notificación (c.g.p. art. 82, núm. 10º).
4. Indíquese lugar, dirección física y correo electrónico donde la demandante y demandadas reciben notificación (c.g.p., art. 82, núm. 10).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
6. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse **íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas en el presente auto.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00756 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ffd6970719887ed6dfd8b10fe785fb55baf0ce9577e8974337b575bfac84be**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2021 00753** 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 19 de octubre de 2021 por la Comisaría 8° de Familia – Kennedy I. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00753 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **71d4065eabac0b2c902515c4ef9829dee031f624aa9cc1d2d8f7068cbd8a8730**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00752 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisible la demanda de custodia y cuidado personal y regulación de visitas, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtense los documentos respecto de los cuales se pretende dar valor probatorio, debidamente traducidos (c.g.p., art. 251).
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a las demandadas, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
3. Infórmese el canal digital –o direcciones de correo electrónico- donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citados al proceso, aspecto por el que, bajo juramento, deberá darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00752 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c757e9fa91bf7a4c84f595b83edfc24a1d325fd69c3b9a263dc60cfea8e4fc**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2021 00751 00**

Se admite el recurso de apelación que incoó el señor David Alexis Hernández Reyes contra la decisión de 8 de octubre de 2021, proferida por la Comisaria 5º de Familia – Usme II de la ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

*Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00751 00***

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ed80e4ec6e4019dea7a8c253def733119cfc488c5d2ea0ff83081fac7d97781a**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00749 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos fundamento de la causal de divorcio establecida en el numeral 8° del artículo 154 del C.C., específicamente en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos allí narrados.
2. Indíquese el último domicilio común de los cónyuges.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
4. Infórmese el lugar y la dirección física de la demandada, donde reciba notificaciones personales (c.g.p., núm.10 art.82).
5. Infórmese el canal digital donde deben ser notificado los demandados, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf,**
con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00749 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7c2b93a238d758383636f9698d76f5055825f9c15a83a8e6e6afff8cab17e0**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00748 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder conferido por la demandante, integrándose debidamente el contradictorio con los herederos determinados [hijos] e indeterminados del causante (c.g.p., art. 61), Bajo lo anterior, necesario será modificar también el encabezado de la demanda
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a las demandadas, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
3. Indíquese el lugar, dirección física y correo electrónica de los demandados, donde reciba notificaciones personales (c.g.p., núm.10 art.82).
4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificado los demandados, su representante y apoderado, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00748 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d4c82306359905a854c9a3a09c56782b05ba66bc0645df4d49ae4f3db90b44**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

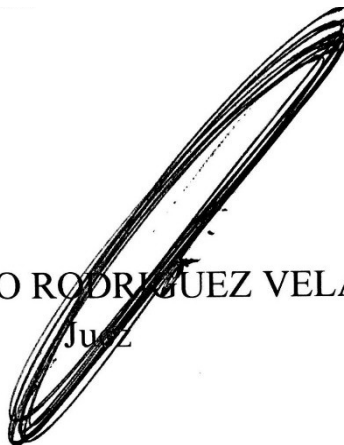
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00747 00**

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 25 de noviembre de 2021, con secuencia 26041, asignada dentro del grupo de “*procesos verbales sumarios*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del proceso **verbal**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifiquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00747 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d717afe68c6d76cfa91cb5ddac266af572c65fd0369d048235e6d6b543f6634c**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00747 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase la consulta de registro de ADRES. En consecuencia, conforme al artículo 169 del c.g.p., se ordena oficiar a la Nueva Eps S.A, para que en los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, dé a conocer la dirección física, correo electrónico y número de celular del demandado, señor José David Fernández Morelo (C.C. No. 1.072'525.235), registrado al momento de su afiliación, y si es cotizante dependiente o independiente (Decr.806/20, art. 8º). Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00747 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e577a7b0a3ea5af0273ad241550374200cfff2e25029721dfa851b5657097d3**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. Verbal, 1100 1311 0005 **2021 00747 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad instaurada por Ludy Sandrith Bonilla López, contra José David Fernández Morelo, respecto del NNA Yeison David Fernández Bonilla.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar al demandado, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º)
4. Emplazar a los parientes o familia extensa de la NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c., y lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).
5. Imponer requerimiento a la parte demandante relaciónese la familia extensa o los parientes más cercanos de la NNA – maternos y paternos-, conforme las prescripciones del artículo 61 del c.c., en concordancia con el artículo 395 del

c.g.p., e indíquese el canal digital donde actualmente reciben notificación (Decr. 806/20, art. 6°).

6. Notificar oportunamente al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00747 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4420b3e2d1791961558113a7039f51d26e0ce51dcb97f294a410994703758074**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00735 00**

En atención a que le asiste razón al apoderado judicial de la demandante, y previamente a disponer sobre el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble a que alude la anterior petición, préstese caución por la suma equivalente al 20% del valor estimado del bien o pretensiones (c.g.p., art. 590, núm. 2º).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00735 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d765c88c3106f27cab1e779ee249eac6509cfc0a258fae7cd6a845aa96af9e**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00725 00**

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

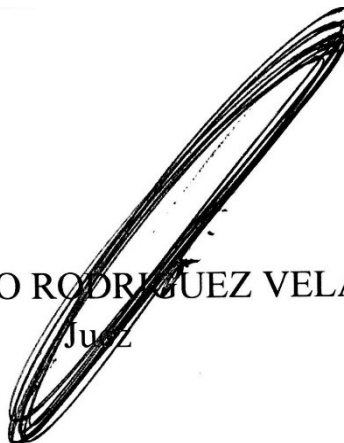
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada por Javier Darío Gallón Jauregui contra María Esperanza Castellanos Cruz.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Decretar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598 del c.g.p., el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-1586782. Para tal efecto, líbrese el oficio que corresponda (c.g.p., núm. 1º, art. 593), y Secretaría proceda a su diligenciamiento, con copia a la apoderada judicial del demandante (Decr. 806/20, art. 11º, concord. c.g.p., art. 111).
5. Reconocer a Yoshimy Zartha Moreno, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131f03438e2ba545bffb39308348f12fc988b672922b72ccfa56ca8bee97057a**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00660** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el formato de citación del artículo 291 del c.g.p. Por tanto, se impone requerimiento para que adelante la notificación de que trata el artículo 292 de *ib.*, a menos que se proceda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Al margen de lo anterior, téngase por desistida la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del demandante. Oportunamente se pondrá en conocimiento la eventual respuesta que se reciba por parte de la EPS Sanitas S.A.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00660 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825d8b1ae00c5a2fed2782b96269c0251d5814dcd51840514bad86a85851cc47**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00644** 00

Para los fines pertinentes legales, agréguese a los autos la póliza ordenada en auto anterior. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 590 del c.g.p., se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40533507 [Bogotá – Zona sur] y 350-256073 [Ibagué]. Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración de los oficios y a su consecuente diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020. No obstante, a efectos de llevar a cabo la inscripción de la medida cautelar, se impone requerimiento a la parte interesada para que oportunamente procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro que corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00644 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aa0a94473225959fde156629fb38cc568da9c1188167bccf5bbbe98b62edd3**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00619 00**

Para los fines pertinentes legales, se reconoce a Lina Brigith Culma Zambrano para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00619 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 702befc2922962426f983c29286d5666944766dcc518b88fe60e8f8786c84a47

Documento generado en 02/12/2021 05:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00584 00**

Para los fines legales pertinentes, se reprograma la posesión del abogado Mauricio Gutiérrez Rojas, para lo cual se le cita a la hora de las **10:00 a.m. de 10 de diciembre de 2021**. Comuníquesele. Secretaría proceda oportunamente al trámite para la autorización de su ingreso a la sede judicial.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00584 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0ba2d77f4fac9714640ae75e1a2f592dc45b2830413212afc59224c077ab2da2**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00442** 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Adosar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, de los herederos indeterminados del causante Rigail Antonio Hernández Calderín. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [indeterminados] y por economía procesal se designa como curador *ad litem* al abogado a Luis Eduardo Suárez Casas [designado como curador *ad litem* del NNA por auto de 23 de agosto de 2021], identificado con la cédula de ciudadanía número 19'234.854, y la tarjeta profesional número 97.001 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en el correo lescasa@hotmail.com, o a la Carrera 8 No. 12-C-35, oficina 510 de esta ciudad, teléfonos 33624-2 y 315-337-3166. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., *“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

2. Tener por notificados del auto admisorio de la demanda a los demandados el NNA Juan Diego Hernández Cortes [representado por su progenitora Angelica María Cortes Vizcaino], señores Carlos Andrés

Hernández Montes y Katherine Hernández Pineda, quienes guardaron silencio.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00442 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec94bb934a8bfa415ab1dd5624dabb8fbe98c24dda0b1473c3cc22a49903059d**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00434 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por descorrido oportunamente el traslado de la excepción de mérito alegada dentro de la presente causa [contestación de demanda].

Así, para continuar con el trámite que sigue en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 24 de mayo de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00434 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178cce0b2f820e5c44199e33e246ad4dcd7176b9ea97d3356aa6c335bcb3ab38**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00396 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por notificado del auto admisorio de la demanda al demandado, señor Miguel Antonio Cabrera Céspedes, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien oportunamente confirió poder a Angela Marcela Niño Cortés, con quien se surtió la contestación de la demanda.
2. Reconocer a la prenombrada profesional del derecho para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Continuar con el trámite que sigue en el presente juicio. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **2:30 p.m. de 14 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del

expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00396 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba47e150a6021a9edb19989b8c1a8bad8ae9aea0ea710699440353e2ac9ed55**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00395 00**

Para los fines legales pertinentes, ténganse por agregadas a los autos las respuestas dadas por la Unidad Administrativa Migración Colombia y Data crédito, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes a través del medio más expedito, para lo que estimen pertinente (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien, en atención a lo informado por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, téngase en cuenta lo ordenado en auto del 9 de julio próximo pasado. No obstante, de ser necesario, procédase al fraccionamiento de los depósitos existentes para la entrega de la cuota alimentaria a la ejecutante, previa identificación y constancias.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00395 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e5e6b2eacff8a0f8becb00c1cbb795d35d3b4720b835c071a71cb58645e8f1**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00395 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado, señor Pedro Alexis López Londoño, guardó silencio, por lo que, conforme lo reglado en el artículo 440 del c.g.p., es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

La NNA SDLV representada por su progenitora señora Luz Milena Vásquez Moreno, formuló demanda ejecutiva contra Pedro Alexis López Londoño, en procura de obtener el pago de \$17'204.232. En ese marco, por auto de 29 de junio de 2021 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió en forma personal, sin que se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado señor Pedro Alexis López Londoño, acorde con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000. Líquidense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.

5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo

6. Oficiase al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.

7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad

8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00395 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c86a2e6d6f55cb8b455a7ba866b672b8d112b0e8a69e01d41fcd6733baf5775**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00351 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por descorrido oportunamente el traslado de la visita social. No obstante, conforme al artículo 286 del c.g.p., téngase en cuenta que el nombre del demandante en el informe de visita social es **Roberto Gómez Melo**, y no como por un *lapsus calami* allí se indicó.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00351 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bbfb5007435d531d394f2108c5649cd8127486f4642cc8a05931037b4b4a74e8**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00224 00**

Teniendo en cuenta que por un error de digitación se relacionó de forma errónea la fecha del auto anterior, con fundamento en lo dispuesto el precepto 286 del c.g.p., se corrige dicho proveído únicamente en su encabezamiento, para quedar así: “*Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno*”. En lo demás, se mantiene incólume.

Al margen de los anterior, téngase por agrada a los autos la notificación enviada al demandado, señor William Andrés Albarracín Cabrejo, conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020. Secretaría, controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00224 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2388a728402bd68f5ebe94aa09747ec6685300436b7f2705cc08eed6eda9b53**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 **2021 00188 00**
(Medidas cautelares)

En atención a la devolución del despacho comisorio 024 por los Juzgados Civiles Municipales de Soacha, elabórese nuevamente el despacho comisorio a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha, Cund., en los términos dispuesto en auto de 8 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00188 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **221aa3676fcfd91c3e8b57b83b1466e177438a46b923258246f92e0d16c776e0**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2021 00150 00**

En atención al informe secretarial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del c.g.p., se adiciona el auto del pasado 20 de agosto, para ordena recibir declaración a los señores Jhon Alejandro Ruiz Pérez, Andrea del Pilar Salas Patiño, Anthony Sebastián Salas Patiño y Bárbara Angélica Piñeros Salas. Para tal efecto, téngase en cuenta la fecha fijada en autos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00150 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9603a373acbf4a7c4373afe8cbdb4f1d8c92b31722f747b7553b74ee2753d1b0**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2021 00085** 00

Para los fines legales pertinentes, se ordena a Secretaría que proceda a efectuar nuevamente la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [presunción de muerte por desaparecimiento del señor Jaime Javier Torres Ruíz] (Decr. 806/20, art. 10º). Contrólense términos.

Asimismo, se impone requerimiento a Secretaría para se absténgase de ingresar el expediente al Despacho, hasta tanto se surtan los cuatro emplazamientos (c.c. art. 97).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00085 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e3190140a30216da28fc85a9e95f819f70663f94e5bf8eb691a65a62b2ed54**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00014 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Secretaría comparta el link del expediente según oficio proveniente del Técnico Investigador de Equipo de Delitos Contra la Fe Pública y el Orden Económico FGN. Oportunamente tramítese ante el despacho requirente. Déjese constancia.
2. Previo al reconocimiento de Viviana Andrea Linares, apórtese el registro civil de nacimiento donde conste la relación de parentesco (c.g.p., art. 492).
3. Finalmente, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que a más tardar en cinco (5) días al recibo de la comunicación, informe de manera clara, específica y detallada sobre cumplimiento dado a lo ordenado en el oficio 1217 del 22 de julio de 2021, enviado por Secretaría por correo electrónico desde el 12 de agosto pasado, esto es, se expida copia de los registros civiles de nacimiento de los presuntos herederos, Iván Darío, y Pedro Julio Sarmiento García, y Alexandra Johana Sarmiento Vega. Secretaría proceda de conformidad, y disponga del trámite del oficio conforme al artículo 11° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00014 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08630242cc0d0d90c485307d4f5281729d0a7519d72e964570949089b3e3c14**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 **2020 00555 00**

No se tiene en cuenta la notificación surtida a la presunta heredera Myriam León Carreño, surtida a través del correo electrónico emili-569@hotmail.com, pues, adviértase, que el 25 de noviembre próximo pasado se recibió un correo electrónico de la señora Dora Emilce Patacón León, donde manifiesta que “***no autorizo***” el uso de su correo electrónico para la notificación de la heredera León Carreño ya que no pertenece a esta, y que ella no le ha informado de las notificaciones enviadas, pues de esto tienen conocimiento los demás herederos, solicitando, de esa manera, se retire del proceso su dirección electrónica.

Así las cosas, si bien con el escrito de demanda se informe que la señora Myriam León Carreño podrá ser notificada a través del correo electrónico emili-569@hotmail.com, se le impone requerimiento al apoderado judicial Juan Manuel Casasbuenas Morales para que conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 6º del Decr. 806/20, bajo juramento, deberá dar a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” y “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Al margen de lo anterior, se le impone requerimiento para que realice las gestiones de enteramiento del auto de apertura a la presunta heredera a la dirección física reportada en la demanda, mediante citación y aviso.

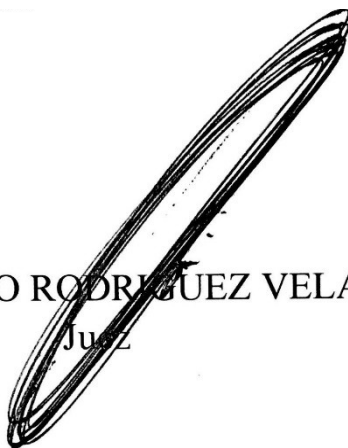
Asimismo, para que acredite el cumplimiento del requerimiento hecho por la DIAN y que se le requirió mediante auto de 16 de febrero de 2021.

Cumplido lo anterior, se fijará fecha y hora la diligencia de inventarios y
avalúos.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00555 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c526b0ec7f846723cbfa0f11cc82f0120c33ac5d9d2379238a33e5203b8dbf7**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

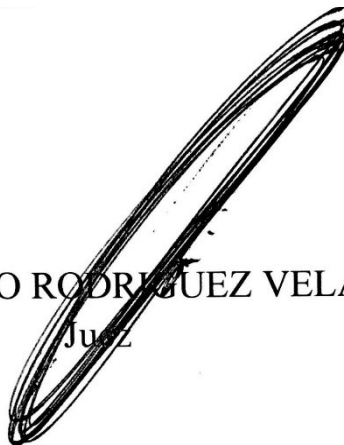
Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00500** 00

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige la sentencia proferida el 3 de agosto de 2021 y el acta de posesión de 29 de octubre de 2021, para precisar que el nombre y apellido del interesado es Adiel Julián **Guevara Venegas**, y asimismo, que las fechas de nacimiento de Laura Valentina Rodríguez Bernal [nacida en Bogotá el 18 de julio de 2005, indicativo serial 36361904], Sara Sofía Combariza Bernal [nacida en Bogotá el 11 de junio de 2010, indicativo serial 40464660], y David Santiago Guevara Buitrago [nacido en Bogotá el 6 de agosto de 2008, indicativo serial 41564638], y no como por un lapsus calami allí se hizo referencia. Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la providencia citada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



*Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00500** 00*

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0b119622748ec25297d21dc5db44721a2949302cdad92505918f6ea5102e2d**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00480 00**

Para los fines legales pertinentes, Secretaría informe al juzgado 54 administrativo de la ciudad, que el apoyo transitorio decretado por auto de 20 septiembre de 2021 no faculta a la señora Betsy Eugenia Ibáñez, en calidad de cónyuge del señor Wenceslao Zárate Ramírez, en trámites de procesos judiciales. Oportunamente tramítese ante el juzgado requirente. Déjese constancia.

Al margen de lo anterior, examinado la actuación, es preciso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 19 de marzo de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00480 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d1577124aedc82f060f8d3d817b4f47f8011e1ad5a00b494bbf7d3bec98c7a**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00271** 00

No hay lugar a la aclaración solicitada por la apoderada judicial de la ejecutante, en torno al numeral 7º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2021, dado que se encuentra ajustada a derecho. Pero además, porque en numeral 8º se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia, donde debe continuar el trámite que sigue en esta clase de procesos, y porque la comunicación que se libre al pagador es en los mismos términos cuando de decreto la medida cautelar.

Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría para que oportunamente remita el expediente a los juzgados de ejecución.

Notifíquese, _____

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00271 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adfe6281948690f606b4d80a6080b1b5f1523f23f8b523c657eca7fc1b0c85d**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2019 01108 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

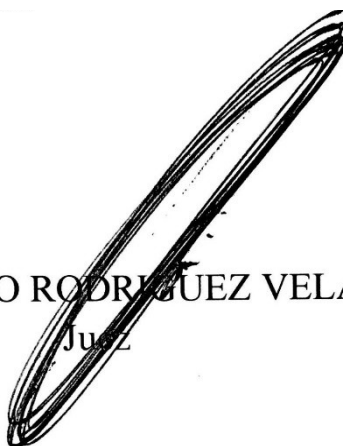
Resuelve

1. Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por Nieves Irene Pineda Vargas contra Julio Cesar Fernández Sánchez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del c.g.p.
3. Notificar a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
4. Con fundamento en el artículo 598 del c.g.p., se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-723237. Líbrese el oficio que legalmente corresponda, y Secretaría proceda a su diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11º del decreto 806 de 2020. No obstante, a efectos de llevar a cabo la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble, se impone requerimiento a la parte interesada para que oportunamente procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro que corresponda.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3009776ed29ade0f604b875542cfafd2b4f1748870a8425c9920cec94f7c16**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

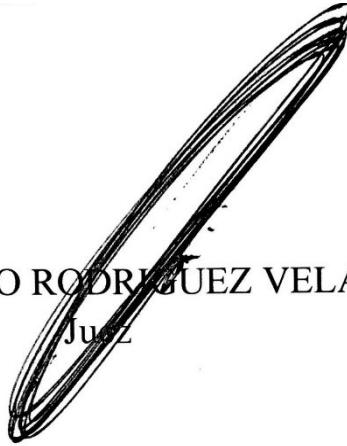
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2019 01108 00**

Oficiar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del acuerdo 1667 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese (8),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 01108 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d2ba1d6ff8dde919324c7a474c149fef3a11fc92ee91813f73038b9999eecb51**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00998 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado, señor Carlos Enrique Perilla Valeriano, se notificó del auto de apremio de la demanda personalmente, y oportunamente confirió poder a José Ricardo Colmenares Soler, con quien se surtió la contestación de la demanda, y la formulación de la excepción de mérito, de la cual se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación de la demanda, por el medio más expedito posible, incluso, a través del respectivo correo electrónico (Decr. 806/20).

Se reconoce al prenombrado profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, no hay lugar a pronunciamiento a la renuncia presentada por la abogada Martha Cecilia Ortega Ovalle del poder conferido por el señor Diego Alexander Rojas Corredor, toda vez que no le fue reconocido personería.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00998 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141ef80805953a381dbe1f3a2472675e780d6a30e511302f0a230b293359e273**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00983** 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer a Camilo Andrés Benavides Quintero, Leidy Johana Benavides Quintero y Claudia Yineth Benavides Quintero, herederos de los causantes en representación de su progenitora María Filomena Quintero Cercado (qepd) quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer a Rene Ivette Millán Millán para actuar como apoderada judicial de los prenombrados herederos, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Previo al reconocimiento del NNA, Dilan Jair Benavides Rodríguez como herederos, en su condición de hijo del señor Diego Armando Benavides Quintero (qepd), hijo de la señora María Filomena Quintero Cercado (qepd) hija de los causantes, apórtese el registro civil de defunción conforme al decreto 1260 de 1970. Adviértase, que se allegó la certificación del antecedente del registro.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para el impulso pertinente.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00983** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d2b5461d7996dc334be9b8c85ac4f1edddde627e9e248cb4945bf5a33594058**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00847 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el trabajo de partición presentada por la partidora con las aclaraciones efectuadas. Adviértase, que el trabajo de partición corregido, y este proveído hacen parte integral de la sentencia aprobatoria de 29 de septiembre de 2019.

Expídase copia autenticada del trabajo de partición modificado y de este proveído, a costa de los interesados conforme las prescripciones del artículo 114 del c.g.p., y líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00847 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a552a6eb82d8cfca5f2ae34c42404a9d64069aa1f114ada9643c5e8f81a64ebc**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.P., 11001 31 10 005 2018 00064 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de liquidación de sociedad patrimonial para que a más tardar cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Identifíquense a las partes, en el encabezado de la demanda, con su documento (c.g.p., núm. 2º, art. 82).
2. Exclúyanse las pretensiones 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, y 12ª, por no ser acumulables, amén que éstas han de promoverse por la acción correspondiente y someterse a reparto entre los juzgados de familia (c.g.p., art. 85)
3. Adviértase a la profesional del derecho la clase de proceso que se pretende adelantar (liquidatorio), por lo que el escrito de demanda debe presentarse bajo los preceptos de los artículos 82, núms. 4º y 5º, y 523 del c.g.p. [relación de activos y pasivos], además que todo lo relacionado con los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial deviene en la diligencia de inventarios y avalúos (art. 501, *ib.*).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en pdf**, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00064 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e8714bc4ed3cd016201e7dd5ab3efe0180aa2ac375778a1cb84df81488ae80**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 01459 00**

De la objeción propuesta por la apoderada judicial de los herederos Elizabeth, Catalina Roa Guzmán y Elquin Andrés Roa Parra, córrasele traslado al apoderado judicial de la interesada Clara Sofía Roa Valero y otros por el término de tres (3) días, en virtud de lo establecido en el artículo 518 en concordancia con el artículo 129 del c.g.p.

Téngase por agregada a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y la misma póngase en conocimiento de los interesados en esta causa mortuoria (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2016 01459 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **515c6971700a4cf99539207153cb4efdb16231a6b84511cacefdf269cbe288ce**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

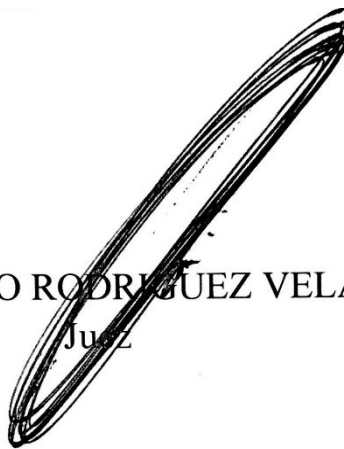
Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 00028 00**

Previamente a tener en cuenta los documentos allegados por el abogado Óscar González Arana, como prueba sumaria de su inasistencia a la audiencia programada el pasado 23 de noviembre, apórtese debidamente traducidos, como lo dispone el artículo 521 del c.g.p. Para tal fin, se concede el término de tres (3) días.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00028 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c0f23921a39bb2e0bef08834b347d6fdbf96998371881ed6450afb80328c56e5**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2014 00012 00**

En atención al informe secretarial, se reanuda las diligencias con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 del c.g.p., y en consecuencia, se reprograma la audiencia señalada en auto de 16 de junio 2021. Con dicho propósito, se fija la hora de las **9:30 a.m. de 25 de marzo de 2022**. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2014 00012 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597f1cb25c7ad0f11848dd8c0d483802e7c14416e34cf8d2864cd32e2ed12b07**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

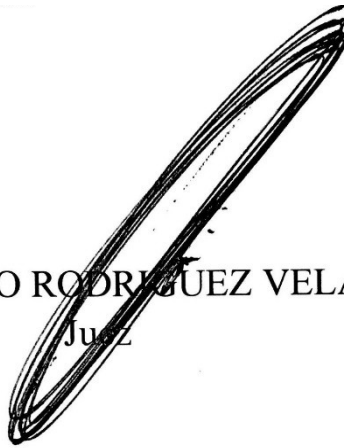
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2010 00531 00**

Se niega la orden de pago del cdt No. 354982, por valor de \$1'064.552,⁵⁶, constituido ante el Banco BBVA, toda vez que, examinado el expediente, se advierte que éste fue creado con dineros que correspondían a cesantías, y que en su momento eran garantía de alimentos futuros en favor del alimentario.

Notifiquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2010 00531 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **59da45dd21dc6ec91db62d2c37c141da4aeb01dcbd1d43cd02ce3278fba521b**

Documento generado en 02/12/2021 05:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2009 01001 00**

En atención al escrito presentado por los señores Enrique Castañeda González y Hasbleidy Bello Ramírez, en virtud del cual pretenden la adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos en favor de la señora Ligia Castañeda González, y en ese contexto, sean designados como personas de apoyo, ha de advertirse sobre la necesidad de señalar que, el proceso de remoción de guardador, es una acción ejercida contra quien incumplió los deberes de quien ha sido designado en dicho cargo, y de así ocurrir, separarlo de su cargo, para reemplazo. Pero como en el presente caso quien ejercía tal cargo de guardador de la declarada interdicta falleció el pasado 12 de julio, como se acreditó con el registro de defunción anexo al expediente, tal circunstancia da lugar a la terminación de la guarda de manera definitiva, como lo señala el artículo 111 de la ley 1306 de 1996, siendo imperante designar un nuevo guardador, sin que medie un análisis sobre la gestión del cargo en sí, como si ocurre cuando se adelanta la acción de remoción. Para el presente caso, según lo narrado en el escrito anterior, es claro que el único guardador designada falleció desde hace 4 meses, lo que deviene procedente es la designación de guardador por quien se encuentre interesado en ser designado en dicho cargo.

Así las cosas, es evidente que en el presente caso debe aplicarse de manera ultractiva la ley 1306 de 2009, para adecuar el trámite de designación de guardador. Y con el fin de salvaguardar los intereses de la señora Ligia Castañeda González, quien a la fecha no cuenta con guardador designado judicialmente, acorde a los artículos 111 y 112 de la ley 1306 de 2009, se solicita a la parte interesada lo siguiente:

1. Aportar nuevo memorial poder otorgado por el interesado, donde se indique que éste se confiere para el nombramiento de un nuevo guardador para la discapacitada Ligia Castañeda González, con sustento en el deceso del guardador principal.

2. Adecúese el escrito a la acción de designación de guardador, postulando al señor Enrique Castañeda González, conforme a los artículos 82, y numeral 5º del artículo 84 del c.g.p.

3. Indíquese los parientes que deban ser oídos como lo señala el artículo 61 del c.c.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2009 01001 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c065d9f7dd22e800b306c6fb68a0eac2a6dff931f9145f3d28a95726fda546f7

Documento generado en 02/12/2021 05:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>